

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, a quien en adelante se le denominará “**EL OEFA**”, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor **WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA**, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Junín**, a quien en adelante se le denominará “**EL GORE JUNÍN**”, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor **HENRY FERNANDO LÓPEZ CANTORÍN**, identificado con DNI N° 41560405, según facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2011-GR-JUNÍN/PR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

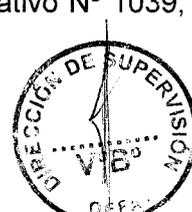
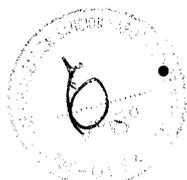
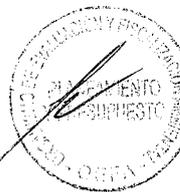
EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, así como por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

EL GORE JUNÍN es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, según lo dispuesto por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra bajo el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013.



- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28425, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer dentro del marco de la gestión ambiental, una relación de colaboración y apoyo con el mutuo interés de aportar experiencias y conocimientos en el desarrollo de actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la Región Junín, la institucionalidad y la modernización de la gestión del Estado, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los respectivos fines y objetivos institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos del presente convenio son los siguientes:

- 4.1 Establecer los términos de cooperación entre **EL OEFA** y **EL GORE JUNÍN** para el desarrollo e implementación de instrumentos de gestión que contribuyan a la ejecución de proyectos ambientales y actividades de protección y conservación del ambiente, orientados principalmente al fortalecimiento de capacidades para evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el ámbito de la Región Junín.
- 4.2 Analizar conjuntamente la eficiencia y eficacia de las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en el ámbito de la Región Junín.
- 4.3 Establecer los mecanismos de coordinación y articulación entre ambas partes.
- 4.4 Cooperar mutuamente en la gestión del financiamiento de proyectos de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en el ámbito de la Región Junín.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan desarrollar acciones de cooperación técnica conjuntas en las siguientes actividades:

En lo referente a la capacitación:

Desarrollar conjuntamente eventos de capacitación y formación como talleres, seminarios, foros, conferencias u otros eventos similares, en temas de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, para lo cual se otorgarán mutuamente las facilidades necesarias y disponibles para el uso de instalaciones u otros medios en el desarrollo de los mencionados eventos de interés mutuo.



Coordinar pasantías que permitan a los funcionarios de ambas entidades conocer el trabajo que realizan al interior de cada una, en la perspectiva de formar profesionales técnicos especializados y fortalecer la capacidad institucional.

En lo referente a proyectos:

Desarrollar conjunta y coordinadamente, la gestión de cooperación técnica o de recursos financieros para la ejecución de proyectos de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que impliquen complementariedad de las acciones de ambas partes.

En lo referente al apoyo técnico:

Apoyar técnicamente en las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, de acuerdo a las competencias y funciones de ambas partes.

En lo referente a instrumentos de gestión:

Transferir experiencias, reglamentos, protocolos, guías e información sectorial para el desarrollo de línea de base ambiental de la Región Junín, que permita obtener diagnósticos y mapas de riesgo ambientales básicos para formular documentos de gestión en evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.

En lo referente a la atención de denuncias ambientales:

Facilitar la atención de denuncias en materia ambiental ante **EL OEFA**, a través de su presentación en las oficinas del **GORE JUNÍN**.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En lo referente a las actividades de asesoría, consultoría e intercambio de información en las áreas de gestión de fiscalización ambiental, desarrollo de funciones, procesos y metodologías, éstas deberán ajustarse a lo señalado en los convenios específicos por firmarse entre las partes y que serán complementarios al presente convenio. En ellos se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

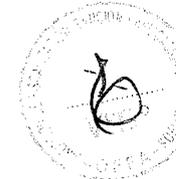
CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN, SEPARACIÓN y CONFIDENCIALIDAD

EL GORE JUNÍN y **EL OEFA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así mismo, las partes declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se



acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre éstas.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes conformarán un Comité Técnico encargado de conducir la ejecución del convenio marco y efectuar las coordinaciones y su seguimiento, el mismo que estará compuesto por un (01) Coordinador Institucional y un (01) Coordinador Operativo por cada entidad. Para tal efecto, las partes acreditarán a sus representantes mediante oficio dirigido a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción.

Los representantes institucionales se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previo acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

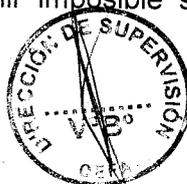
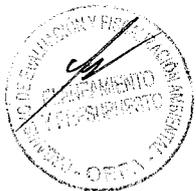
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN

Las partes evaluarán semestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o



fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, deberán ser comunicados por escrito a la otra parte y surtirán efecto cinco (05) días hábiles después de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

Por lo expuesto, las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los *sete* días del mes de *Julio* de 2011.



Sr. Walter Víctor García Arata
Presidente del Organismo de
Evaluación y Fiscalización Ambiental –
OEFA



Sr. Henry López Cantorín
Gerente General Regional del
Gobierno Regional de Junín
C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

